

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 11**  
De 7 de Febrero de 2018

Que modifica el artículo 315 y deroga el Capítulo VIII, de la Sección Séptima, del Decreto Ejecutivo No.320 de 08 de agosto de 2008, que reglamenta el Decreto Ley 3 que crea el Servicio Nacional de Migración, la carrera migratoria y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación;

Que en la actualidad se cobra cien balboas con 00/100 (B/.100.00) por cada turista que ingresa a la República de Panamá en naves con fines de recreo y turismo, por lo que en acuerdo con la Cámara Marítima de Panamá, se concluyó que tal medida afecta la industria del turismo y del sector marítimo, haciendo al país poco atractivo con las visitas de los yates de placer, por lo que los turistas que vengan a bordo de estas naves deberán cumplir con los requisitos de Visitante Temporal en Calidad de Turista, tal como lo señala en el artículo 43 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, aplicable a todo extranjero que ingrese como turista en general,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 315 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, única y exclusivamente en cuanto al costo para la solicitud de Visa para Pasajeros y Tripulantes de Naves con Fines de Recreo y Turismo, por lo que se deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 43 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

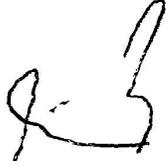
**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 315 y deroga el Capítulo VIII, de la Sección Séptima. Visa para Pasajeros y Tripulantes de Naves con Fines de Recreo y Turismo., del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008 y Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de ~~Febrero~~ de dos mil dieciocho (2018).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
Ministro de Seguridad Pública

